

Pontificia Universidad Católica del Perú
Facultad de Derecho



**Sentencia de la Corte Internacional de Justicia de La Haya del 27 de enero de
2014 en el caso concerniente a la disputa marítima (Perú vs Chile)**

Trabajo de suficiencia profesional para obtener el título de Abogada

Autor

Gianina Torres Diaz

Asesor

Gattas Abugattas Giadalah

Lima, 2021

Resumen

El presente caso trata sobre la controversia de límites marítimos surgida entre el Perú y Chile.

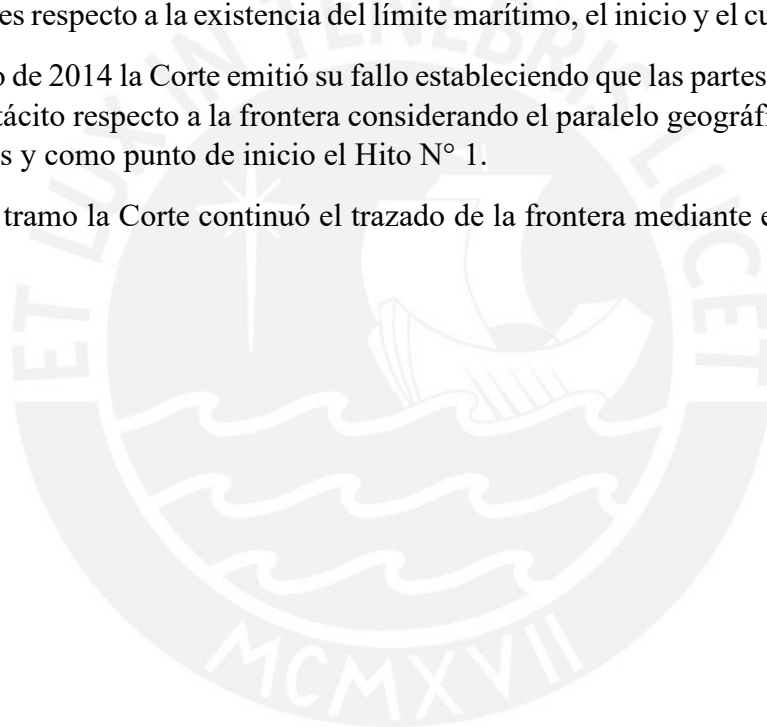
Mientras para el Perú no existía un límite marítimo fijado con Chile, el vecino país argumentaba que las fronteras marítimas se encontraban definidas.

El Perú intentó resolver el impasse por la vía diplomática. En vista que Chile mantuvo su posición inicial, el Perú decidió llevar el caso a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia de La Haya en el año 2008.

El proceso duró alrededor de 6 años durante los cuales la Corte examinó los argumentos de ambas partes respecto a la existencia del límite marítimo, el inicio y el curso del mismo.

El 27 de enero de 2014 la Corte emitió su fallo estableciendo que las partes habían llegado a un acuerdo tácito respecto a la frontera considerando el paralelo geográfico hasta las 80 millas marinas y como punto de inicio el Hito N° 1.

Luego de ese tramo la Corte continuó el trazado de la frontera mediante el método de la equidistancia.



INDICE ANALÍTICO

I.	Introducción.....	4
II.	Motivos por los cuales se eligió la sentencia.....	5-6
III.	Hechos del caso.....	7-13
IV.	Principales problemas jurídicos	14-20
V.	Análisis.....	21-27
VI.	Conclusiones	28-29
VII.	Bibliografía.....	30-31

I. Introducción

En enero de 2014 la Corte Internacional de Justicia de La Haya (a la cual denominaremos la Corte) emitió un fallo trascendental para las relaciones entre el Perú y Chile.

Gracias a esta sentencia sobre la disputa en torno al límite marítimo, el Perú no solo pudo cerrar el capítulo inconcluso de límites con Chile, sino que puso fin a la última controversia sobre límites que tenía pendiente con los países vecinos.

El caso fue llevado por el Perú a la Corte en base al artículo XXXI del “Tratado Americano de Soluciones Pacíficas” o del también llamado “Pacto de Bogotá”. De acuerdo a dicho tratado, los estados contratantes reconocen la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia como obligatoria para todas las controversias de orden jurídico.

La Corte examinó en su sentencia los distintos argumentos y documentos que presentaron ambas partes. Como se observará a lo largo de la sentencia y en especial en las “Declaraciones y Opiniones” formuladas por Jueces de la Corte en adición al fallo, se trató de un caso complejo que se alejó, en el parecer de algunos jueces, de conceptos establecidos en sentencias previas del mismo órgano jurisdiccional. Cabe precisar que de acuerdo al artículo 57 del estatuto de la Corte, si el fallo no expresa todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, éstos pueden agregar al fallo su opinión disidente.

A lo largo del fallo la Corte desmenuzó cada uno de los argumentos fácticos y jurídicos del Perú y de Chile pero sorprendió a ambas partes al determinar que el límite marítimo fue fijado en base a un acuerdo tácito, tesis que Chile nunca esbozó y que el Perú tampoco previó entre los posibles escenarios jurídicos. Este es solo un ejemplo de las particularidades que presentó este caso de delimitación marítima, no solo para las partes, sino también para los propios jueces y para los especialistas en derecho del mar y derecho internacional.

II. Motivos por los cuales se eligió la sentencia

La elección de la presente sentencia se debe a que vengo trabajando alrededor de 15 años en el sector de Relaciones Exteriores. Los encargos que he tenido a lo largo de mi carrera no se concentran en el Derecho Internacional, pero se encuentran enmarcados en él, desde las relaciones bilaterales con un país de la región, pasando por la promoción de la cultura peruana en el exterior hasta la realización de trámites consulares a favor de los connacionales que salieron del país.

El proceso seguido por nuestro país ante la Corte, es un caso emblemático para la Cancillería peruana porque fue un esfuerzo de varias décadas a la que estuvieron dedicados destacados diplomáticos, académicos y expertos en temas marítimos. Asimismo, se constituye en prueba de que es posible defender los temas de interés nacional a través de diversos cambios de gobierno. El caso se empezó a perfilar y definir jurídicamente durante el gobierno de Alejandro Toledo, mientras que la demanda fue presentada bajo el gobierno de Alan García y finalmente el proceso y resolución se dieron con Ollanta Humala.

De otro lado considero que el fallo es importante porque permitió al Perú cerrar una etapa histórica de conflicto y tensión con el vecino país desde que tuviera lugar la Guerra del Pacífico. Si bien quedan temas pendientes, uno sobrevenido como consecuencia del propio fallo, el llamado “Triángulo Terrestre”, el haber resuelto la delimitación marítima marca un futuro auspicioso para las relaciones peruano-chilenas.

Asimismo, el haber acudido a la Corte y que ambos países hayan respetado el resultado reafirma la vocación pacifista de nuestros países y envía un mensaje importante a toda la comunidad internacional y en especial a aquellos países que tienen controversias jurídicas pendientes.

Finalmente, se trata de un caso con muchas aristas interesantes en materia de Derecho Internacional y Derecho Marítimo. El fallo como lo señalan varios autores ha

significado grandes aportes para las ramas del derecho antes mencionadas y servirá de inspiración para muchos trabajos académicos.



III. Hechos del caso

En este acápite he considerado importante mencionar los hechos históricos que anteceden a la controversia, con especial énfasis en aquellos instrumentos jurídicos que fueron resaltados por la Corte en su fallo.

- 3.1. Guerra del Pacífico: En 1879 se desencadenó la denominada Guerra del Pacífico, llamado así porque el hecho bélico involucró a tres países con costas en el Océano Pacífico: Chile, Bolivia y el Perú.

Gracias al Tratado de Ancón de 1883 culminó el conflicto bélico entre Chile y el Perú. Los principales términos del tratado establecían la cesión a perpetuidad por parte del Perú a Chile de la provincia de Tarapacá y la entrega temporal por 10 años de las provincias de Tacna y Arica. Al término de los 10 años, luego de un referéndum se definiría qué país tendría soberanía sobre las mismas. Pese a los reiterados pedidos y gestiones diplomáticas por parte del Perú, el referéndum nunca llegó a realizarse.

- 3.2. Tratado de Lima: Luego de varios intentos por dar solución a la llamada "Cuestión de Tacna y Arica", los que incluyeron negociaciones, intervención del Presidente de los Estados Unidos y sendos arbitrajes, el 3 de junio de 1929 el Perú y Chile firmaron el Tratado de Lima y su Protocolo Complementario. Como resultado de estos acuerdos, la provincia de Tacna sería devuelta al Perú mientras que Chile conservaría la provincia de Arica. En cuanto a la frontera terrestre se estableció que el límite partiría de un punto de la costa denominado "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta.

Es importante tener en consideración esta parte del Tratado de Lima porque será abordado por la Corte en su sentencia al momento de establecer el inicio de la frontera marítima y a su vez tendrá repercusiones sobre la cuestión del "Triángulo Terrestre".

- 3.3. Proclamaciones de 1947: Entre los años 1945 a 1947 diversos países de la región proclamaron unilateralmente derechos marítimos sobre 200 millas a partir de sus respectivas costas. De manera similar a Estados Unidos, México, Argentina y el propio Chile, el Perú declaró a través del Decreto Supremo 081 del 1 de agosto de 1947 que “ejercería soberanía y jurisdicción sobre la plataforma marina o zócalo continental o insular adyacente a las costas continentales e insulares del territorio nacional y también sobre el mar adyacente a las costas hasta una distancia de doscientas (200) millas marinas medida siguiendo la línea de los paralelos geográficos”¹.

Como señala Deustua, estas declaraciones respondieron al aumento de la explotación de los recursos balleneros y pesqueros por flotas extranjeras (DEUSTUA 2014: 118). Los países afectados como el Perú buscaban básicamente proteger sus recursos.

- 3.4. Instrumentos firmados entre 1952 y 1967: durante estos años Ecuador, Chile y el Perú negociaron doce instrumentos referidos al tema marítimo. Considero pertinente resaltar dos de ellos ya que contienen elementos centrales usados por la Corte en la elaboración de su fallo:

- Declaración de Santiago de 1952: El siguiente desarrollo de la defensa de las 200 millas esbozada en las proclamaciones de 1947 fue la “Declaración de Santiago” firmada por Chile, Ecuador y el Perú en 1952.

Como señala Rodríguez Cuadros, la firma de este instrumento, producida durante la “Conferencia sobre la Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur” convocada por el Gobierno chileno, se da en un contexto en el que las cancillerías de los tres países

¹ Decreto Supremo N° 781 del 1 de agosto de 1947

realizaban esfuerzos conjuntos para proteger sus recursos marinos de la depredación efectuada por flotas balleneras extranjeras (2007: 244).

Este instrumento marcó el nacimiento de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), un organismo regional dedicado a la cooperación en asuntos marítimos.

De acuerdo a la Declaración, los gobiernos de los tres países proclamaron como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde sus costas. Asimismo, en el caso de territorio insular las partes señalaron que si una isla o grupo de islas estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima quedaría delimitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los estados respectivos². Como se verá más adelante, la defensa chilena centrará parte de su defensa en este punto.

- Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954: el 4 de diciembre de 1954 Chile, Ecuador y el Perú firmaron un acuerdo que estableció una zona de tolerancia para las actividades de las embarcaciones pesqueras artesanales en el área marítima fronteriza entre los países. En los considerandos del convenio, tercer párrafo, se puede apreciar que las partes tenían como objetivo evitar involuntarias infracciones y posteriores sanciones entre los pescadores artesanales.

En ese sentido, las partes dispusieron, como se aprecia en la cláusula primera del Convenio, la creación de “una Zona Especial a partir de las 12 millas marinas de la costa, de 10 millas marinas de ancho a cada lado del paralelo que constituye el límite marítimo entre los dos países”.³

² Declaración de Santiago firmada el 18 de agosto de 1952 entre los gobiernos de Chile, Ecuador y el Perú. Artículo IV

³ Ibid.

Este convenio, en especial la cláusula primera arriba descrita, será determinante en la decisión de la Corte para concluir que existía un acuerdo tácito entre el Perú y Chile sobre sus límites marítimos.

- 3.5 Arreglos de 1968-1969 relativos a los faros: a inicios del año 1968 el Perú y Chile acordaron mediante intercambio de notas: “que se proceda a construir por ambos países, postes o señales de apreciables proporciones y visibles a gran distancia, en el punto en el que la frontera común llega al mar, cerca del Hito número uno” (Rodríguez Cuadros 2007: 189). En la línea del Convenio de 1954, esta acción tenía como objetivo evitar las infracciones de pequeñas embarcaciones pesqueras.

De otro lado, el Acta de la Comisión Mixta chileno-peruana del 22 de agosto de 1969 aludía a los acuerdos de los representantes de ambos países sobre la verificación de la posición geográfica del hito número uno (Nº 1) de la frontera común y la fijación de las Marcas de Enfilación para señalar el límite marítimo y “materializar el paralelo que pasa por el citado hito número uno situado en la orilla del mar”⁴.

Los documentos emitidos en el transcurso de 1968 y 1969 sobre el arreglo de los faros será un punto que tendrá en cuenta la Corte para determinar que el límite marítimo se inicia en el hito número 1 (Nº1) como se verá más adelante.

- 3.6 Memorándum Bákula: el Memorándum Bákula configura el primer momento de la historia del diferendo en el cual el Perú transmitió formalmente a Chile su postura respecto a los límites marítimos.

El 23 de mayo de 1986 el entonces Canciller del Perú, Allan Wagner designó al Embajador Juan Miguel Bákula para realizar una gestión con el entonces Canciller de Chile, Jaime del Valle.

⁴ Acta de la Comisión Mixta chileno peruana de 1969. En: <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demandaperuana/documentos/ACTA-COMSIONMIXTA-1969.pdf>

El Embajador Bákula fue un insigne diplomático peruano que, entre otros temas, se dedicó a la defensa de la tesis peruana de las 200 millas marinas en diversos foros regionales e internacionales.

El encargo del Canciller Wagner era transmitir la postura oficial peruana respecto a la inexistencia de un tratado de delimitación marítima y la necesidad de suscribir uno conforme a las reglas del Derecho Internacional. El Embajador Bákula fue recibido por el titular de la diplomacia chilena y al término de la reunión, la Embajada del Perú en Chile hizo llegar formalmente una nota con el sustento de los planteamientos del referido emisario.

El gobierno chileno expresó en un comunicado emitido al día siguiente, que teniendo en consideración la buena relación entre Chile y el Perú tomaba nota del interés del gobierno peruano para iniciar en el futuro conversaciones entre ambos países acerca de sus puntos de vista referentes a la delimitación marítima manifestando que oportunamente se harían estudios sobre el particular (Rodríguez Cuadros 2007: 276).

El Embajador Bákula sostuvo años después que las negociaciones con Chile no avanzaron porque dos años antes del memorándum Chile había celebrado un acuerdo con Argentina con el cual la proyección marítima de algunas de sus islas había quedado reducida. En ese sentido, otra concesión de su espacio marítimo resultaba inaceptable. (Bákula 2008: 214)

- 3.7 Desarrollos a partir del año 2000: Rodríguez Cuadros hace un recuento de los sucesos que se produjeron previos al inicio de la fase procesal. El 21 de setiembre de 2000 Chile envió a la Organización de las Naciones Unidas sus cartas náuticas que indican al paralelo 18°21'00" como frontera marítima con el Perú. Un mes después el gobierno del Perú manifestó su desacuerdo respecto a dicha demarcación y reiteró las consideraciones expuestas en el memorándum Bákula.

Este intercambio produjo unos meses después un incidente con una caseta de vigilancia chilena en la zona de la frontera terrestre. En marzo de 2001 la Infantería de Marina de la Armada chilena ubicó una caseta de vigilancia entre el Hito N° 1 y la orilla del mar. El 10 de abril de 2001, luego de una misión técnica a la zona en cuestión, el Perú expresó su protesta al determinar que la caseta se encontraba dentro de territorio peruano. El gobierno chileno finalmente retiró la caseta pero adujo que, si bien ésta se encontraba en territorio chileno de acuerdo a las Actas producto de los Arreglos de 1968, lo hacía para contribuir a la armonía en la zona de frontera (Rodríguez Cuadros 2007: 279-287).

En el año 2004, el canciller Manuel Rodríguez Cuadros solicitó a Chile de manera formal el inicio de negociaciones para delimitar la frontera marítima. Su par, la canciller chilena Soledad Alvear contestó señalando que no resultaba procedente referirse a negociaciones sobre convenios vigentes donde el límite marítimo había quedado establecido. (Rodríguez Cuadros 2007: 293).

Un hecho clave se dio el 4 de noviembre de 2004 cuando los cancilleres peruano y chileno emitieron un Comunicado Conjunto que reconocía formalmente la existencia de una controversia jurídica en torno al tema. A partir de esa fecha en el ámbito bilateral comenzó a hablarse de las “cuerdas separadas”, es decir que el tema marítimo no constituía obstáculo para trabajar otros temas de la relación bilateral.

Finalmente, el 4 de junio de 2007 el canciller peruano José García Belaunde notificó a su par chileno Alejandro Foxley que Lima acudiría ante la Corte de La Haya para zanjar el tema de la delimitación marítima.

3.8 Etapa procesal del caso: el 16 de enero de 2008 el Perú presentó ante la Corte Internacional de Justicia una solicitud (demanda) para que ésta determine el límite entre las zonas marítimas de ambos estados en base al

método de la equidistancia y usando como punto de partida el “Punto Concordia” que es el inicio de la frontera terrestre. El Perú invocó la jurisdicción de la Corte en base al Tratado Americano de Soluciones Pacíficas.

Entre los años 2009 a 2011 las partes cumplieron con la fase escrita que recoge la Corte en su estatuto. Por un lado, el Perú presentó lo que vendría a ser la demanda o memoria y Chile la contestación o contramemoria. Seguidamente, el demandante puede rebatir los argumentos expresados por el demandando en lo que se llama la réplica y a su vez éste responder con la dúplica. Esto en cuánto a la fase escrita. Posteriormente tuvo lugar la fase oral entre el 3 y 14 de diciembre de 2012 en la cual ambos equipos jurídicos expusieron sus argumentos ante los jueces de la Corte.

Entre la fase escrita y la fase oral hay un hecho que merece ser resaltado. El 3 de mayo de 2011, el Perú y Ecuador, ambos signatarios de la Declaración de Santiago de 1952 y los Convenios de 1954, concluyeron la suscripción de un Tratado de Límites Marítimos a través de un intercambio de notas. En este acuerdo se fijaron las coordenadas del límite marítimo y el punto de inicio del mismo, ambos aspectos que usualmente siguen los convenios de límites.

3.9 El 27 de enero de 2014 la Corte Internacional de Justicia dictó sentencia por 15 votos a favor y 1 en contra (Del Juez Giorgio Gaia). En su apartado 196 la Corte concluyó que el límite marítimo empezaba en la intersección del paralelo de latitud que pasa por el Hito N° 1 con la línea de baja marea y se extendía 80 millas marinas a lo largo de dicho paralelo hasta el punto “A” a partir del cual corría por una línea equidistante hasta el punto “B” y luego a lo largo del límite de 200 millas marinas medidos desde las líneas de base chilenas hasta el punto “C”.

IV. Principales problemas jurídicos

4.1 Acuerdo sobre el Límite Marítimo

La principal pretensión planteada por el Perú en su solicitud ante la Corte fue que no existía acuerdo con Chile sobre el límite marítimo y por lo tanto solicitó a la Corte que establezca la frontera aplicando el método de la equidistancia de las líneas de base de ambas partes, desde el Punto Concordia (inicio de la frontera) hasta una distancia de 200 millas marinas.

Chile sostuvo en su argumentación que el límite marítimo fue fijado en la Declaración de Santiago de 1952 a lo largo del paralelo de latitud que pasa por el punto de inicio de la frontera terrestre entre los dos países y que se extiende hasta un mínimo de 200 millas marinas. Adicionalmente, este país invocó otros instrumentos jurídicos firmados antes y después de la Declaración de Santiago y la práctica subsecuente de ambos países en torno al límite marítimo.

Chile también adujo que la pretensión peruana pretendía modificar los límites marítimos ya establecidos y en consecuencia contravenir el principio del *Pacta Sunt Servanda*, es decir que “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe”⁵, y el de estabilidad de las fronteras.

En su análisis la Corte determinó que la Declaración de Santiago no estableció el límite marítimo entre ambos países. En cambio, concluyó que la Convención sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954, a pesar de tener un fin y disposiciones limitadas y específicas, sí reconoce en su preámbulo y cláusula primera la existencia de un límite marítimo a lo largo de un paralelo.

Para la Corte, dicho convenio recoge y consolida un acuerdo tácito entre las partes sobre su frontera marítima, aunque no define cuándo y cómo se llegó al mismo. Asimismo, refuerza su argumento al señalar que encontró en las

⁵ Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 26

proclamaciones de 1947 y en la Declaración de Santiago elementos que sugieren un entendimiento evolutivo entre las partes con relación al límite marítimo.

Cabe precisar que para la Corte el Convenio de 1954 establece un límite pero no define su extensión ni un punto de inicio.

Como podemos apreciar el punto central de discusión en esta controversia es la existencia o no de una delimitación marítima pactada entre las partes. Para el Perú no existe tal acuerdo, mientras que para Chile sí existe un acuerdo sobre los límites marítimos contenido principalmente en la Declaración de Santiago y también en otros instrumentos suscritos por las partes bilateral o multilateralmente.

En el examen de los diversos puntos controvertidos se podrá apreciar que van a entrar a tallar instituciones como la interpretación de los tratados. Es decir, el sentido corriente de los términos, el objeto y fin del acuerdo, los elementos como el contexto, la práctica ulterior seguida por las partes, entre otros, así como los medios de interpretación complementarios como los trabajos preparatorios. Todos estos elementos se encuentran contemplados en la sección tercera de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

4.2 Inicio de la frontera marítima

El Perú solicitó a la Corte que establezca la frontera marítima determinando como punto de inicio de la misma el punto final de la frontera terrestre, el cual fue establecido en el Tratado de Lima de 1929, a saber el denominado “Punto Concordia”.

Por su parte Chile argumentó que el inicio de la frontera marítima es el hito de la frontera terrestre con el Perú que se encuentra más próximo al mar y que es conocido como Hito N°1 con latitud 18° 21' 00'' S referida a Datum WGS84.

Para ambos estados el inicio de la frontera marítima debe coincidir con el punto final o inicial (según la perspectiva) de la frontera terrestre. Donde hay discordancia es sobre el lugar exacto donde se encuentra el referido punto. Como se aprecia en la sentencia, la controversia sobre el límite marítimo sacó a la luz una controversia, menos publicitada, sobre el límite terrestre.

Como se mencionó en los hechos del caso, el Tratado de Lima de 1929 estableció que la frontera terrestre partiría “de un punto de la costa denominado “Concordia” distante 10 kilómetros al norte del puente del Río Lluta”. Por otra parte, cuando se realizó el proceso de demarcación de la frontera entre los años 1929 y 1930, se colocó la marca física, es decir el hito, en un lugar distinto al “Punto Concordia”.

Los trabajos de la Comisión Mixta Demarcadora no estuvieron exentos de problemas. Como señala Moscoso, se produjo un desacuerdo justamente sobre el Punto Concordia, el cual fue finalmente dirimido por los gobiernos con la instrucción de colocar el hito lo más próximo posible al mar pero quedando cubierto de ser destruido por el mar. (Moscoso 2014: p.79).

De acuerdo al entendimiento al que llegaron las partes, el Hito N° 1 quedó colocado en un lugar distinto al “Punto Concordia”, básicamente por cuestiones prácticas. En adelante los instrumentos bilaterales referidos a la frontera siempre harán referencia al Hito N°1. Mientras que para el Perú el inicio del límite terrestre es el Punto Concordia, para Chile la frontera pactada con el Tratado de Lima fue modificada para ubicarse en el Hito N° 1.

Esta discrepancia fue resaltada por la Corte en su fallo. Si bien ella no estaba llamada a definir la frontera terrestre y así lo aclara en su párrafo 175, en el análisis que realiza para determinar el inicio del límite marítimo trata el tema del inicio del límite terrestre.

La Corte analizó los diversos instrumentos firmados por ambas partes para determinar si en alguno de ellos se definió el punto de inicio de la frontera marítima.

La respuesta la encontró en los arreglos relativos a los faros de 1968 y posterior Acta de la Comisión Mixta chileno-peruana de 1969. Como ya hemos visto en párrafos anteriores, los representantes de ambos países definieron su misión en el preámbulo del acta como la verificación de la posición geográfica del Hito N°1 de la frontera común y la fijación de “los puntos de ubicación de las Marcas de Enfilación que han acordado instalar ambos países *para señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el citado Hito número uno, situado en la orilla del mar...*” (énfasis nuestro).

En vista que de acuerdo a dicha acta, las partes expresaron su intención de “señalar el límite marítimo y materializar el paralelo que pasa por el citado Hito N°1”, la Corte determinó que el punto de inicio de la frontera marítima sería la intersección del paralelo de latitud que pasa por el Hito N°1 con la línea de baja marea. (Apartado 176).

Cabe precisar que la Corte llegó a aclarar en el párrafo 175 de su fallo que podría ser posible que el punto de ubicación del Punto Concordia no sea el mismo que el punto de inicio del límite marítimo. Esta situación sui generis en el Derecho Internacional del Mar produce lo que se llama “costa seca”, es decir que un país tenga soberanía sobre el espacio terrestre pero no sobre el espacio marítimo adyacente.

4.3 Extensión y curso del límite marítimo

El Perú solicitó a la Corte Internacional de Justicia de La Haya establecer el límite marítimo trazando una línea que utilice el método de la equidistancia a partir de las líneas de base de ambos países hasta las 200 millas marinas.

El método de la equidistancia es una metodología habitual que utiliza la Corte para alcanzar una solución equitativa ante un caso de delimitación marítima. El método tiene fundamento en los artículos 74 y 83 de la “Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar” (CONVEMAR) en los cuales se consagra la solución equitativa. Si bien el Perú no es parte de la CONVEMAR la Corte recuerda en el párrafo 179 del fallo que tales disposiciones pertenecen al Derecho Internacional Consuetudinario.

El procedimiento de la equidistancia incluye tres pasos. El primero consiste en trazar una línea equidistancia provisional, luego se evalúa si existe alguna circunstancia relevante que requiere un ajuste de la misma y finalmente se aplica una “prueba de desproporcionalidad”.

Por su parte Chile, al centrar su defensa en que las partes establecieron el paralelo como límite marítimo, no se pronuncia sobre el curso que éste podría seguir.

Sobre este punto, la Corte como hemos visto anteriormente determinó en el apartado 196 que el límite “empieza en la intersección del paralelo de latitud que pasa por el Hito Nro. 1 con la línea de baja marea, y se extiende 80 millas marinas a lo largo de ese paralelo de latitud hasta el Punto A. Desde ese punto, el límite marítimo corre a lo largo de la línea equidistante hasta el Punto B, y luego a lo largo del límite de 200 millas marinas medido desde las líneas de base chilenas hasta el Punto C”.

La Corte toma esta decisión luego estudiar los distintos instrumentos firmados por las partes, el potencial y actividad pesquera en la época, la legislación interna y el Derecho del Mar contemporáneo.

En los instrumentos bilaterales y multilaterales la Corte no encontró mayor sustento salvo lo establecido en la Convención de 1954, la cual creó una zona especial a partir de las 12 millas marinas de la costa a lo largo del paralelo como ya mencionó anteriormente. En ese sentido, la Corte expresa en el párrafo 99 de su fallo que las partes tenían claridad en torno a la existencia de

una frontera marítima a lo largo del paralelo que no se limitaba a la distancia de 12 millas marinas. Sin embargo, la pregunta que viene a continuación es qué trazado sigue el curso de la frontera luego de esas 12 millas.

Dado que no encontró más referencias en los instrumentos analizados, la Corte pasó a examinar la actividad pesquera en la época y determinó que ésta se desarrollaba básicamente en las 60 millas marinas próximas a los principales puertos en el área. Finalmente, la Corte (párrafo 117) determinó que en base a los elementos de prueba con los que cuenta (instrumentos, práctica de la época, desarrollo del Derecho del Mar) el límite marítimo acordado en torno al paralelo no podía ir más allá de las 80 millas marinas. A ese punto la Corte denominó punto A.

A partir de las 80 millas marinas, la Corte trazó una línea equidistante provisional en dirección general suroeste hasta alcanzar el límite de 200 millas marinas medido desde las líneas de base de Chile. A este punto lo llamó punto B.

Antes de seguir con la delimitación, la Corte dedica un espacio (párrafos 188 en adelante) a la segunda pretensión del Perú. Además de pedir la definición de la frontera marítima, el Perú solicitó a la Corte establecer que “tiene derecho de soberanía exclusivos en el área marítima situada dentro del límite de las 200 millas marinas desde su costa pero fuera de la zona económica exclusiva y plataforma continental de Chile”. Esta zona se denominó el “triángulo externo”.

De acuerdo a la posición chilena, la Declaración de Santiago estableció un límite lateral único para todos los espacios marítimos de los Estados Parte confinado a las 200 millas marinas, por lo cual el Perú no tendría derechos más allá de esa distancia.

La Corte concluyó que al haber determinado que la línea límite acordada a lo largo del paralelo culmina en las 80 millas marinas, la segunda pretensión

peruana ha devenido en carente de objeto útil y no es necesario que la Corte falle sobre la misma.

Finalmente, la Corte determinó que no habían circunstancias que hicieran necesario aplicar el test de desproporcionalidad.



V. Análisis

5.1 Acuerdo sobre el Límite Marítimo

En este punto considero importante observar el análisis que realiza la Corte de tres instrumentos firmados por las partes: las proclamaciones de 1947, la Declaración de Santiago de 1952 y el Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954.

Es así que la Corte comienza con el análisis de las declaraciones unilaterales de 1947 en las que ambos gobiernos proclamaron “soberanía y jurisdicción” sobre el mar adyacente hasta una distancia de 200 millas marinas. En su texto, Chile hacía referencia al “...perímetro formado por la costa con una paralela matemática proyectada en el mar...” mientras que el documento peruano consignaba “una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar...”.

Ambas proclamaciones fueron realizadas en un contexto histórico en el cual otros estados como Estados Unidos, México y Argentina habían hecho lo propio con el fin de reafirmar sus derechos sobre los recursos del mar adyacente ante la creciente explotación comercial pesquera por parte de terceros.

Si bien la Corte considera que estas Proclamaciones de naturaleza provisional no determinan la frontera marítima, punto en el que ambas partes se manifiestan de acuerdo, si expresará que existen elementos en ellas que tendrán consecuencias sobre la determinación del límite marítimo. Sobre este punto volveremos más adelante.

Cabe precisar como apunta Deustua, que las proclamaciones establecían espacios de soberanía y jurisdicción pero sujetos a modificaciones por circunstancias sobrevinientes. El Decreto 781 de 1947 señalaba que el Perú podía modificar la demarcación por nuevos descubrimientos, estudios e intereses nacionales (Deustua 2014: 120). Un acuerdo de límites no habría

dejado una puerta abierta a modificaciones ya que las fronteras buscan ser permanentes en el tiempo.

Con relación a la Declaración de Santiago, Chile argumentó que en ella se fijaba el límite marítimo. En ella, los gobiernos de Chile, Ecuador y el Perú proclamaron como la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el mar hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde sus costas. Asimismo, el artículo IV señalaba que en el caso de islas o grupo de islas la zona marítima “quedaría limitada por el paralelo en el punto en que llega al mar la frontera terrestre”.

La Corte concluyó que, en un sentido corriente y leído en su contexto, lo establecido en el punto IV de la Declaración concernía únicamente a las zonas insulares. Asimismo, reforzó su posición al precisar que el objeto y fin de la Declaración eran distintos a la fijación de límites marítimos.

Si bien la Corte señaló que la Declaración no estableció el límite marítimo, otra vez hace hincapié en que existen elementos en ella, en los trabajos preparatorios y en el proceso de negociación del instrumento que sugieren “una suerte de entendimiento” entre las partes sobre los límites marítimos.

El Convenio sobre Zona Especial Fronteriza Marítima de 1954 firmado en la reunión de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) de 1954, buscaba crear una zona de tolerancia para las embarcaciones pequeñas que solían transgredir la frontera marítima. En su primera disposición el Convenio establecía una “Zona Especial” a partir de las 12 millas marinas, de 10 millas de ancho a cada lado del paralelo que “constituye el límite marítimo entre los dos países”.

La Corte concluye que tanto el preámbulo como la cláusula primera del convenio, es decir un acuerdo internacional vinculante, son claros al reconocer la existencia de una frontera marítima. Este reconocimiento solo puede indicar, en el criterio de la Corte, que existía un acuerdo tácito alcanzado

previamente entre el Perú y Chile sobre el tema aunque la Corte no precisa cuándo ni mediante qué medio fue acordado ese límite.

Esta conclusión es a mi modo de ver una de las tesis que debe haber sido una de las más discutidas más entre los jueces, tal como lo revelan las declaraciones y opiniones discordantes emitidas por algunos de ellos.

En anteriores casos como las controversias entre Nicaragua-Honduras y Nicaragua-Colombia, la Corte estableció que si bien un límite marítimo puede ser formado por un acuerdo tácito éste debe estar sujeto a un exigente estándar de prueba y ser contundente.

En ese sentido, llama la atención que un convenio tan específico como éste que crea una zona especial para proteger a las pequeñas embarcaciones pesqueras, pueda haber establecido una frontera marítima. Cabe resaltar que la Corte concluyó que instrumentos previos como las proclamaciones de 1947 y la Declaración de Santiago de 1952, que también aluden al paralelo geográfico no fijaron el límite marítimo entre las partes.

La sentencia no desarrolla con claridad cómo puede haberse producido un acuerdo tácito entre 1952 y 1954. El Juez Sepúlveda-Amor en declaración adicional al fallo (Ministerio de Relaciones Exteriores 2015: 149), expresa que es revelador cómo la Corte no es capaz de identificar el origen del supuesto acuerdo tácito. También resulta significativo como señala la jueza Julia Sebutinde en su opinión disidente que ninguna de las partes haya invocado el Convenio de 1954 como base o no del establecimiento de la frontera y también que ninguna se ocupara de la hipótesis de un acuerdo tácito (Ministerio de Relaciones Exteriores 2015: 193).

En la misma línea el Juez Hisashi Owada en su opinión separada aporta una tesis interesante al señalar que el paralelo no tomó la forma de un acuerdo tácito o expreso sino que se convirtió en una delimitación de facto. Se fue desarrollando gradualmente a través de la práctica de los estados sin involucrar un acuerdo sobre el mismo.

Desde mi punto de vista, ninguno de los instrumentos mencionados estableció la frontera marítima entre las partes. Sus fines y disposiciones fueron bastante específicas sobre temas de soberanía marítima, recursos naturales y protección de los pescadores artesanales.

Un tema como la delimitación marítima habría requerido la intención de las partes de proceder en ese sentido y se habrían definido temas esenciales como el inicio de la frontera y su extensión.

También es importante resaltar el tema de los acuerdos tácitos. La Corte señala que el Convenio de 1954 habría consagrado un acuerdo tácito entre el Perú y Chile para establecer una frontera marítima. Gattas discrepa de esta afirmación ya que considera que los acuerdos tácitos no pueden ser considerados tratados porque un tratado exige la exteriorización de voluntad sea por escrito o de manera verbal (Gattas 2014: 101). La propia Corte reconoce que no ha logrado identificar cuándo y cómo se formó el acuerdo tácito.

Como señala el autor antes citado, la recurrencia al paralelo geográfico en los distintos instrumentos celebrados por las partes, podría llevar a argumentar la existencia de una costumbre internacional o la generación de ciertos derechos por la aquiescencia del Perú respecto a que la frontera estaba delimitada por el paralelo.

5.2 Inicio de la frontera marítima

Luego de la definición, precaria a mi parecer, de la existencia de límite marítimo basado en el paralelo lleva a la Corte a enfrentar dos problemas más. El inicio de la frontera y la extensión o curso de la misma.

En este punto la Corte vuelve a examinar los diversos instrumentos, normas, práctica y conducta de las partes y como fuera señalado en párrafos anteriores determinará a partir de los arreglos de los faros de 1968 y el Acta de la Comisión Mixta chileno-peruana de 1969 que la frontera marítima se inicia en la intersección del paralelo de latitud que pasa por el Hito N° 1 con la línea de baja marea.

El análisis de la Corte se centra otra vez en instrumentos que no pretendían establecer límites marítimos. Asimismo, no se tiene en consideración que el trasfondo histórico y político detrás del Hito N° 1. El Tratado de Lima estableció como inicio de la frontera terrestre un punto de la costa que se denominaría “Concordia” distante diez kilómetros al norte del puente del Río Lluta.

Posteriormente, el proceso demarcatorio de 1929-1930 estableció la ubicación del Hito N° 1 en un lugar alejado de la costa para evitar que sea destruido por acción del mar.

En el transcurso de los años el Hito N° 1 fue utilizado como punto de referencia de diversos instrumentos como la propia Acta de la Comisión Mixta Chile-Perú, lo que ha llevado a Chile a sostener que la frontera terrestre quedó modificada.

Afortunadamente la Corte expresamente señaló en su sentencia que es posible que el Punto Concordia no coincida con el punto de inicio del límite marítimo tal como lo define en la sentencia.

Considero equivocado el análisis realizado por la Corte ya que la definición del inicio de una frontera marítima difícilmente puede quedar establecida por un acuerdo de establecimiento de faros. A mi modo de ver, la Corte realiza una interpretación que va más allá del sentido corriente de los términos y del objeto y fines del acuerdo.

5.3 Extensión y curso del límite marítimo

De acuerdo a la Corte, el Convenio de 1954 consolidó el acuerdo tácito de las partes sobre el paralelo como frontera marítima. Sin embargo, más allá de las 12 millas recogidas en dicho instrumento no existe indicio alguno del curso que debe seguir la demarcación.

La Corte concluye que el único indicador relevante es la explotación pesquera de la zona que de acuerdo a lo informado por Chile y el Perú se situaba no más lejos de las 80 millas.

A mi modo de ver este es uno de los puntos más débiles de argumentación de la Corte. Ella misma cita datos de las partes y de organismos como la Organización Mundial para Alimentación y la Agricultura que mencionan 100 millas o más.

La Corte determina que el paralelo puede llegar solo hasta las 80 millas, el denominado punto A y luego realiza el trazado siguiendo sus estándares: primero traza una línea equidistante provisional, luego revisa si es necesaria ajustarla por circunstancias relevantes y como último paso aplica la prueba de desproporcionalidad.

La Corte en ese sentido proyectó una línea equidistante de las líneas de base de ambos países hacia las 200 millas hasta el punto B y a partir de éste, en vista que las proyecciones de las partes no se superponen, hasta el punto C donde se intersecan los límites de 200 millas marinas del Perú y de Chile.

Si siguiéramos el razonamiento de la Corte a lo largo de todo el caso, podríamos determinar que en este punto controvertido la conclusión habría sido que las partes acordaron tácitamente no solo que existía un límite marítimo con determinado punto de inicio, sino que también trazaron el curso completo del límite. Como señala el Presidente de la Corte, Peter Tomka, la conclusión natural habría sido que la frontera seguía la línea del paralelo hasta las 200 millas marinas.

No sabemos si en este punto pesó el hecho que el Convenio de 1954 no hiciera referencia alguna a las 200 millas marinas.



VI. Conclusiones

La sentencia materia de este informe presenta muchos argumentos poco contundentes.

Más que un acuerdo tácito del que se desconoce origen y fecha, la Corte pudo enfocarse en la conducta de las partes a través del tiempo, lo que puede formar una costumbre internacional o pudo reparar en que el Perú aceptó reiteradamente el paralelo como frontera marítima y esto a su vez podría haber generado una obligación exigible por parte de Chile.

Sin perjuicio de ello, considero que la sentencia de la Corte fue realizada de acuerdo a derecho. La votación mayoritaria de los jueces sobre el fallo final, a pesar de las observaciones efectuadas por cada uno de ellos en sus declaraciones u opiniones disidentes, me lleva a pensar que estuvieron convencidos de estar optando por la decisión más ajustada al Derecho Marítimo y al Derecho Internacional.

Deustua señala que, desde un punto de vista político, los asuntos marítimos entre el Perú y nuestro vecino del sur han pasado de la cooperación (1947-1954), a la divergencia (1986) y luego al reconocimiento de una controversia de límites marítimos (2004) (Deustua 2014: 113).

Una vez emitido el fallo cabe resaltar que las partes no solo aceptaron la decisión de la Corte, sino que ejecutaron la sentencia en un tiempo brevísimo. Los representantes de ambos gobiernos tuvieron de inmediato reuniones de carácter político y también a nivel técnico para definir las coordenadas geográficas, tarea confiada por la Corte a ambas partes confiando en el “espíritu de buena vecindad” entre ellas. Esta labor se culminó en marzo de 2014.

Al haber Chile y el Perú resuelto el último gran tema pendiente entre ambos, hoy en día podríamos afirmar que han regresado al espacio de cooperación, no solo en el tema marítimo sino en el resto de temas que conforman la

relación bilateral. Si bien no ha sido un tema materia de este informe, existe todo un trasfondo histórico detrás de las controversias entre ambos países. La Guerra del Pacífico dejó heridas graves en ambas sociedades y gobiernos. El diferendo marítimo constituía, en mi parecer, el último obstáculo para superar traumas del pasado y continuar construyendo con Chile una relación en la que prime la cooperación y la confianza.



VII. Bibliografía

ARIAS-SCHREIBER PEZET, Alfonso

- 2001 “Delimitación de la frontera marítima entre Perú y Chile” En Congreso de la República del Perú. Consulta: 1 de junio de 2021.
https://www4.congreso.gob.pe/dgp/didp/boletines/CARPETA_CIJ_LA_HAYA/IMAGENES/NUEVOS/delimitacion_frontera.pdf

BAKULA, Juan Miguel

- 2008 La imaginación creadora y el nuevo régimen jurídico del mar. Perú y Chile: ¿el desacuerdo es posible?. Lima: Editorial Universidad del Pacífico.

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

- 2007 Controversia territorial y marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar Caribe.
- 2014 Caso concerniente a la disputa marítima entre el Perú y Chile. Sentencia del 27 de enero de 2014.

DEUSTUA

- 2014 “Elementos políticos del proceso de delimitación marítima peruano-chileno”. En Agenda Internacional. Lima, año XXI, N° 32. pp. 107-126. Consulta: 27 de junio de 2021.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/agendainternacional/article/view/9879>

GATTAS, Abugattás

- 2014 “Análisis sobre la referencia a los acuerdos tácitos en algunos casos sobre la delimitación marítima, con especial atención al asunto de la delimitación marítima entre Perú y Chile”. Agenda Internacional. Año XXI N° 32, pp. 79-105. Consulta: 20 de junio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL PERÚ

2015 Delimitación marítima entre el Perú y Chile. Tomo IV. Lima: Fondo Editorial del Congreso.

MOSCOSO DE LA CUBA, Pablo

2014 “Análisis de los principales elementos de la sentencia de la Corte Internacional de Justicia en el caso de la controversia marítima (Perú c. Chile) a la luz de las posiciones de las partes”. Derecho PUCP. Revista de la Facultad de Derecho. Lima, N° 73, pp. 47-93. Consulta: 30 de abril de 2021.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/11302/11>

811

RODRIGUEZ CUADROS, Manuel

2007 Delimitación Marítima con Equidad. El caso de Perú y Chile. Lima: Peisa.